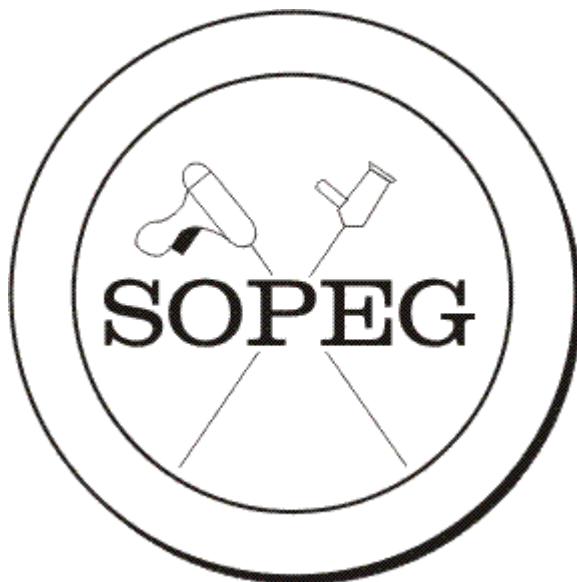


# **SOCIEDAD PERUANA DE ENDOSCOPÍA GINECOLÓGICA**



# **SOPEG**

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTICULO 1º.**- con la denominación “**Sociedad Peruana de Endoscopía ginecológica**”, se constituye una Asociación de derecho privado sin fines de lucro, cuyas siglas son **SOPEG**, la misma que se regirá por las disposiciones del código civil, el presente estatuto y su reglamento.

**ARTÍCULO 2º.**-la duración de la asociación es indefinida. Sus actividades se iniciarán el **03 de mayo del 2007**, sin embargo, su existencia como persona jurídica comienza el día de su inscripción en el libro de asociaciones del registro de personas jurídicas de los registros públicos de lima, y los actos celebrados en nombre de la asociación antes de su inscripción registral deberán ser ratificados dentro de los tres meses de haber sido inscrita, a fin de tener eficacia jurídica tal como lo establece el artículo 77º del código civil.

**ARTÍCULO 3º.**- el domicilio de la asociación es la ciudad de lima.

### CAPITULO II

#### FINES Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4º.**- la **SOPEG** es una institución que agrupa y **representa a los médicos cuya labor se relaciona con el campo de la endoscopía en la especialidad de ginecología y obstetricia**, teniendo como finalidad contribuir al desarrollo académico, científico, cultural, social y gremial de sus miembros. Son objetivos de la asociación:

- A) Procurar la unión y mantener la vinculación de los médicos asociados, cultivando la cooperación y el compañerismo solidario.
- B) Promover la investigación en el campo de la endoscopía ginecológica.
- C) Apoya, estimular e implementar el entrenamiento, la capacitación y la educación médica continua del médico

especialista en ginecología y obstetricia que realicen la endoscopía ginecológica.

- D) Promover la confección y unificación de guías de tratamiento en los servicios de ginecología y obstetricia que realicen la endoscopía ginecológica.
- E) Promover y organizar reuniones científicas nacionales e internacionales, ya sea dentro de la asociación o en colaboración con otras instituciones, a fin de elevar el nivel científico de los asociados y otros profesionales de la salud.
- F) Propiciar la obtención de material docente educativo, así como literatura médica especializada en sus diversas formas.
- G) Velar, para que los médicos de la especialidad se conduzcan dentro de las normas éticas y deontológicas.
- H) Promover actividades culturales y fomentar la participación de sus miembros.
- I) Defender los derechos profesionales en el centro de labores y en los aspectos relacionados con la atención de los pacientes.
- J) Promover, realizar y/o participar en actividades de proyección social de apoyo a la comunidad.

## CAPITULO III

### DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 5º.-** el patrimonio de la asociación esta constituido por:

- A) Las cuotas ordinarias cuyo monto se fijará o variará en Asamblea General.
- B) Las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General en su oportunidad.
- C) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título oneroso o a título gratuito por donaciones, subvenciones o cesiones, así como las rentas que estos produzcan.
- D) Donaciones en dinero en efectivo.
- E) El producto de las actividades que realicen.

**ARTÍCULO 6º.-** el patrimonio de la asociación será destinado única y exclusivamente para los fines de su creación y no podrá distribuirse en ningún caso ni directa ni indirectamente entre sus asociados.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7º.-** son miembros de la asociación los que cumplen los siguientes requisitos:

- A) Aceptar la declaración de principios y los estatutos de la asociación.
- B) Gozar de sus derechos civiles.
- C) No tener intereses contrarios a la asociación.
- D) Reunir características de probidad, idoneidad y comportamiento social que contribuyan al desarrollo y progreso de la asociación.

**ARTÍCULO 8º.-** los miembros de la asociación pueden ser:

- A) Miembros fundadores.
- B) Miembros titulares.
- C) Miembros asociados.
- D) Miembros correspondientes nacionales.
- E) Miembros correspondientes extranjeros.
- F) Miembros honorarios y fraternos.

**ARTÍCULO 9º.-** son miembros fundadores, los que tomaron parte activa en la formación de la asociación y firmaron el acta de su constitución. Los fundadores pueden además, pertenecer a algunas de las otras categorías de los miembros mencionadas.

**ARTÍCULO 10º.-** son miembros titulares, los médicos de la especialidad que residen en el país, que reúnen los siguientes requisitos:

- A) Acreditar un mínimo de cinco años de dedicación en la especialidad de ginecología y obstetricia.
- B) Tener vigente su matrícula en el Colegio Médico del PERÚ.
- C) Haber sido miembro asociado de la **SOPEG** por un mínimo de dos años.
- D) Ser aprobado por el comité de ética y calificación profesional y por el Consejo Directivo de la asociación y ratificado en Asamblea General por mayoría de votos.
- E) Presentar un trabajo de incorporación sobre un tema científico de la especialidad.

**ARTÍCULO 11º.-** los miembros titulares tienen los siguientes deberes y derechos:

- A) Participar en las Asambleas Generales, con derecho a voz y a voto.
- B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo.
- C) Elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Directivo y de los comités permanentes.
- D) Presentar trabajos de investigación para ser expuestos y discutidos en las sesiones de capacitación y/o para publicarse en el boletín y/o revista de la asociación.
- E) Presentar proyectos para el desarrollo de actividades de la asociación.

**ARTÍCULO 12º.-** para ser miembro asociado se requiere ser médico asistente en la especialidad de ginecología y obstetricia y cumplir con los requisitos establecidos en los incisos b) y d) del artículo 10º.

**ARTÍCULO 13º.-** los miembros asociados tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- A) Participar en las Asambleas Generales, con derecho a voz, pero no a voto.
- B) Participar en las actividades de la asociación.
- C) Presentar trabajos científicos para ser discutidos en las sesiones de capacitación y/o para ser publicados en el boletín y/o revista de la asociación.

- D) Solicitar su calificación como miembro titular, cumplidos los requisitos señalados en el articulado referido a la citada categoría.

**ARTÍCULO 14º.-** son miembros correspondientes nacionales, los profesionales peruanos que reúnan los requisitos exigidos para ser miembro titular o asociado, que no laboren en la ciudad de Lima.

**ARTÍCULO 15º.-** son miembros correspondientes extranjeros, los profesionales que, no siendo peruanos, tienen licencia para practicar la ginecología y obstetricia en su país. Son nominados a propuesta del Consejo Directivo, o del comité de ética y calificación profesional, haciéndose acreedores a esta distinción por sus altos méritos en beneficios de la **SOPEG**.

**ARTÍCULO 16º.-** los miembros correspondientes nacionales o extranjeros tienen las siguientes atribuciones:

- A) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz, pero no a voto.
- B) Participar en las actividades de la asociación.
- C) Presentar trabajos de investigación para su posible publicación en el boletín y/o revista de la asociación.

**ARTÍCULO 17º.-** son miembros honorarios y fraternos, aquellas personas que por sus méritos personales, prestigio profesional y dedicación a la especialidad, se hagan acreedores a esta distinción. Se requiere ser propuesto por el Consejo Directivo y aceptado en la Asamblea General por mayoría simple de votos.

**ARTÍCULO 18º.-** los miembros honorarios y fraternos tienen las siguientes atribuciones:

- A) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz, pero no a voto.
- B) Presentar trabajos de investigación para su posible publicación en el boletín y/o revista de la asociación.

**ARTÍCULO 19º.-** se pierde la calidad de miembro de la asociación:

- A) Por renuncia.
- B) Por separación.
- C) Por fallecimiento.

**ARTÍCULO 20º.-** cualquier miembro de la asociación podrá renunciar a ella, pero debe hacerlo por escrito y mediante carta notarial dirigida al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 21º.-** procede la separación de los miembros de la asociación en los siguientes casos:

- A) Por la falta de pago de cinco cuotas ordinarias y de dos extraordinarias consecutivas o alternadas, previo requerimiento mediante esquela simple.
- B) Por realizar actos que violen lo dispuesto en el estatuto, el reglamento y los acuerdos de la Asamblea General.
- C) Por observar una conducta contraria a los intereses de la institución.
- D) Por reiterado incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- E) Por haber perdido sus derechos civiles.

La resolución de separación será emitida por el Consejo Directivo con aprobación de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 22º.-** la **SOPEG** tienen los siguientes órganos de gobierno:

- A) Asamblea General.
- B) Consejo Directivo.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 23º.-** la Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y como tal gobierna y orienta los actos de los otros órganos directivos. Está integrada por todos los miembros titulares hábiles. La condición de hábil se da por hallarse al día en sus aportaciones, sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para todos los que la integren.

**ARTÍCULO 24º.-** la Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 25º.-** la Asamblea General ordinaria será convocada por el Presidente del Consejo Directivo. Se llevará a cabo cada tres meses.

**ARTÍCULO 26º.-** son funciones y atribuciones de la Asamblea General ordinaria:

- A) Elegir los miembros del Consejo Directivo.
- B) Modificar el estatuto.
- C) Aprobar y modificar el reglamento.
- D) Disponer auditorías, balances o procesos de investigación.
- E) Aprobar los casos de separación de asociados.
- F) Disolver o liquidar la asociación.
- G) Variar el domicilio de la asociación.
- H) Aquellos asuntos que la asamblea acuerde.
- I) Revocar el mandato de los miembros del Consejo Directivo, con la aprobación de la mitad más uno de los miembros hábiles.
- J) Los que la ley, el estatuto y su reglamento lo señalen.

**ARTÍCULO 27º.-** la convocatoria a la Asamblea General ordinaria se hará por escrito, indicando día, lugar, hora y agenda. La comunicación se hará por avisos en sitios visibles en la sede de la institución y por esquelas personales o por anuncios en los periódicos, o por correo electrónico con un mínimo de treinta días de anticipación.

**ARTÍCULO 28º.-** las Asambleas Generales extraordinarias son convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, por acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud de no menos de la décima parte de los miembros titulares hábiles. Tratarán sólo los asuntos que son materia de su convocatoria.

**ARTÍCULO 29º.-** la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria se hará por escrito, indicando día, lugar, hora y agenda de los puntos a tratar. la comunicación se hará por avisos en sitios visibles en la sede de la institución y por esquelas personales o por

anuncios en los periódicos, o por correo electrónico, con un mínimo de cinco días de anticipación.

**ARTÍCULO 30º.-** para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere en primera convocatoria la concurrencia de la mitad mas uno de los miembros titulares. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de miembros titulares. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes.

**ARTÍCULO 31º.-** las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo, y en ausencia de este por el Secretario General, o por el que la asamblea le delegue funciones.

## DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 32º.-** la asociación será administrada y dirigida por un Consejo Directivo que tendrá las facultades de representación legal y de gestión, dentro de su finalidad, con excepción de los asuntos que la ley o el estatuto atribuyen a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 33º.-** el Consejo Directivo está conformado por miembros titulares de la **SOPEG**.

**ARTÍCULO 34º.-** el Consejo Directivo está constituido por:

- A) El Presidente.
- B) Vice - Presidente.
- C) Secretario General.
- D) Tesorero.
- E) Secretario de Acción Científica.
- F) Secretario de Acción Social.
- G) Secretario de Actas y Archivo.
- H) Past - Presidente.

**ARTÍCULOS 35º.-** el Consejo Directivo se reunirá en forma mensual, previa convocatoria del Presidente y extraordinariamente, cuando el Presidente lo estime conveniente o por solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros.

El quórum para la validez de las sesiones es la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la sesión.

Las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas mediante esquela del Presidente, con una anticipación no menor de quince días para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias con una anticipación no menor a tres días.

**ARTÍCULO 36º.-** son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- A) Dirigir la vida institucional de acuerdo con los fines establecidos en el presente estatuto y su reglamento.
- B) Administrar los recursos de la asociación de conformidad con el presente estatuto y su reglamento.
- C) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, el reglamento, así como los acuerdos adoptados en Asamblea General y sesiones del Consejo Directivo.
- D) Adquirir bienes y aceptar donaciones y subvenciones.
- E) Convocar a la Asamblea General.
- F) Acordar que se convoque a elecciones.
- G) Orientar y auspiciar actividades académico – científicas.
- H) Presentar el presupuesto anual de la asociación.
- I) Someter a la aprobación de la Asamblea General, la memoria de su gestión, así como el balance general de cuentas.
- J) Designar representantes, delegados y otorgar poderes.
- K) Ejecutar los acuerdos de la asociación.
- L) Proponer la incorporación de miembros correspondientes y miembros honorarios.
- M) Velar por el patrimonio de la institución.
- N) Interponer las acciones administrativas y judiciales correspondientes, en resguardo de los intereses de la asociación.
- O) Permitir opinión y absolver consultas a nombre de la institución.

- P) Aplicar sanciones, de acuerdo a las normas y procedimientos disciplinarios que fije el reglamento.
- Q) Conocer informar y actuar conforme al reglamento, en todos los asuntos relacionados con la protección gremial del médico.

**ARTÍCULO 37º.-** el Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la institución.

**ARTÍCULO 38º.-** son funciones y atribuciones del Presidente:

- A) Representar legalmente a la asociación y ejercer su personería jurídica.
- B) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, de acuerdo a los estatutos.
- C) Autorizar y firmar conjuntamente con el Secretario General, las actas de las sesiones de Consejo Directivo y Asambleas Generales.
- D) Efectuar toda clase de gestiones para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- E) Suscribir todo tipo de documentos, convenios y contratos privados, minutas y escrituras públicas.
- F) Actuando conjuntamente con el Tesorero y con aprobación del Consejo Directivo, podrá abrir, transferir, y cerrar cuentas corrientes de ahorro y a plazo bancario, en moneda nacional y/o extranjera, depositar, y retirar dinero, sobreregirse en cuentas corrientes, girar, endosar, y cobrar cheques, vender y comprar valores, depositar valores en custodia y retirarlos, aceptar, retirar, avalar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, conocimientos, pólizas, warrants, documentos de embarque, de almacenes generales y cualquier otro título valor.
- G) Con acuerdo del Consejo Directivo y la Asamblea General, podrá adquirir, transferir, comprar y/o vender o gravar bienes muebles o derechos sobre ellos. Adquirir, transferir, comprar, y vender bienes inmuebles y derechos sobre ellos, hipotecar, dar en prenda, afianzar, avalar, solicitar garantías, avales o fianzas.
- H) Es responsable con el Tesorero del patrimonio institucional.
- I) Presentar su discurso programa al iniciar su mandato y redactar la memoria anual.

- J) Resolver los casos no contemplados en el estatuto, dando cuenta al Consejo Directivo, siempre que no sean de competencia de la Asamblea General.
- K) Visar los balances y ordenar su publicación y distribución entre los miembros.
- L) Formular conjuntamente con el Tesorero el presupuesto de la asociación, poniéndolo en consideración del Consejo Directivo para que previa aprobación sea puesto en conocimiento de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 39º.-** son funciones y atribuciones del Vice - Presidente:

- A) Reemplazar al Presidente en caso de licencia o ausencia temporal, con todas sus atribuciones y deberes.
- B) Asumir la presidencia en caso de ausencia permanente del Presidente, completando su periodo directivo.
- C) Asesorar al Consejo Directivo.
- D) Presidir las comisiones que el Consejo Directivo o la Asamblea General le designen.

**ARTÍCULO 40º.-** son funciones y atribuciones del Secretario General:

- A) Preparar el despacho y la agenda de las sesiones y citar a las mismas con la debida anticipación.
- B) Mantener informado al Consejo Directivo sobre la documentación recibida y proporcionar la misma cuando sea requerida.
- C) Redactar y firmar documentos, resoluciones y/o llevarlos a la firma del Presidente cuando sea necesario.
- D) Formular al término del periodo y diez días antes de la fecha de elecciones, de acuerdo con el Tesorero y el Consejo Directivo, la lista de los asociados aptos para elegir y ser elegidos, la que será entregada al comité electoral.
- E) Reemplazar internamente al Vice – Presidente en caso de licencia o ausencia temporal de este.
- F) Dar cuenta pormenorizada de las actividades de la asociación durante el periodo de su cargo.

**ARTÍCULO 41º.-** el Tesorero es el miembro titular que tendrá bajo su responsabilidad la organización y gobierno de la economía de la asociación y custodia de su patrimonio.

**ARTÍCULO 42º .-** son atribuciones y deberes del Tesorero:

- A) Recaudar los ingresos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el producto de las actividades que se realicen y los fondos de las rentas y otros, que pueda tener la asociación.
- B) La custodia y responsabilidad sobre los informes, documentación contable, fondos económicos, títulos y valores de la institución.
- C) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, obligaciones, retiro de fondos y los estados financieros.
- D) Autorizar conjuntamente con el Presidente los pagos de la asociación; con cargo a darlos a conocer al Consejo Directivo.
- E) Elaborar el presupuesto económico conjuntamente con el Presidente, para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea General en sesión ordinaria.
- F) Informar trimestralmente al Consejo Directivo los estados financieros de la asociación.
- G) Poner a disposición del Consejo Directivo, cuando sea solicitada, toda la documentación sobre los movimientos económicos.
- H) Es responsable conjuntamente con el Presidente, de la administración del patrimonio económico y material de la institución.
- I) Otorgar los recibos de pago de la asociación.
- J) Llevar los correspondientes libros de contabilidad.
- K) Rendir cuentas y preparar el balance anual que debe ser presentado en sesión ordinaria del mes de mayo de cada año, para su aprobación por la Asamblea General.
- L) Promover la obtención de donaciones, subvenciones, legados y cualquier otro ingreso.
- M) Informar al Consejo Directivo mensualmente sobre las recaudaciones efectuadas.

- N) Mantener permanentemente actualizada la lista de los miembros hábiles, en coordinación con el Secretario General.
- O) Realizar la entrega bajo inventario del patrimonio de la asociación, durante la ceremonia de transmisión de cargos.

**ARTÍCULO 43º.-** el Secretario de Acción Científica es el miembro titular de la **SOPEG**, cuya misión es coordinar todas las actividades académicas y científicas.

**ARTÍCULO 44º.-** son atribuciones y deberes del Secretario de Acción Científica:

- A) Elaborar el calendario anual de las actividades académicas y científicas (sesiones científicas, simposios, cursos, cursillos, jornadas, congresos, etc.)
- B) Coordinar las actividades académicas y científicas de la asociación.
- C) Informar anualmente a la asamblea sobre la labor realizada.
- D) Presidir el comité permanente de acción científica.
- E) Presidir el comité científico en los congresos.
- F) Fomentar la asistencia de los asociados a los congresos nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 45º.-** el Secretario de Acción Social es el miembro titular de la **SOPEG**, que organiza y promueve las actividades de integración de los asociados.

**ARTÍCULO 46º.-** son funciones y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- A) Presidir el comité de bienestar social.
- B) Promover la integración social de los miembros de la asociación.
- C) Promover actividades que fomente el acercamiento personal y familiar entre los asociados.

**ARTÍCULO 47º.-** el Secretario de Actas y Archivo es el miembro titular de la **SOPEG**, que tiene a su cargo la redacción de actas de las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, así como la organización de la documentación.

**ARTÍCULO 48º.-** son funciones y atribuciones del Secretario de Actas y Archivo:

- A) Redactar fidedignamente las actas, tomando nota de las asistencia, documentos y oficios, proposiciones, discusiones y acuerdos, lo que hará constar en el libro de actas.
- B) Dar lectura al acta de la sesión y suscribirla una vez aprobada, anotando las observaciones si las hubiere.
- C) Firmar las actas conjuntamente con el Presidente y el Secretario General.
- D) Organizar la documentación, conservando y manteniendo al día los archivos correspondientes.

**ARTÍCULO 49º.-** el Past – Presidente es el directivo que ocupó el cargo de Presidente del Consejo Directivo saliente, del periodo inmediato anterior.

**ARTÍCULO 50º.-** son atribuciones del Past – Presidente:

- A) Asesorar al Presidente del Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS COMITÉS PERMANENTES**

**ARTÍCULO 51º.-** los comités son los órganos de la asociación con facultades específicas para la buena marcha institucional.

**ARTÍCULO 52º.-** los comités permanentes son:

- A) Comité de acción científica.
- B) Comité de ética y calificación profesional.
- C) Comité de difusión y publicaciones.
- D) Comité de bienestar social.

**ARTÍCULO 53º.-** cada comité estará integrado por tres miembros titulares y serán elegidos en la primera Asamblea General ordinaria.

**ARTÍCULO 54º.-** son atribuciones del comité de acción científica:

- A) Prepara el calendario científico anual de la asociación.
- B) Mantener relación científica y académica permanente con otras instituciones.

C) Asesorar al editor del boletín y/o revista de la asociación.

**ARTÍCULO 55º.-** son atribuciones del comité de ética y calificación profesional:

- A) Evaluar y calificar el currículo vitae de los aspirantes a miembros de la asociación, así como de los que solicitan su promoción a otras categorías.
- B) Supervisar el cumplimiento del estatuto y reglamento.
- C) Informar al Consejo Directivo sobre lo actuado en los incisos anteriores para su conocimiento.
- D) Cuidar que la actividad profesional de los integrantes de la asociación este enmarcada dentro de las más estrictas normas que establece la ética. En caso de tener conocimiento de alguna falta, el comité lo comunicará al Consejo Directivo, el que propondrá las acciones las sanciones correspondientes para su consideración por la asamblea.

**ARTÍCULO 56º.-** son atribuciones del comité de difusión y publicaciones:

- A) Difundir los fines de la asociación a la comunidad hospitalaria, nacional e internacional.
- B) Mantener la relación permanente con publicaciones internacionales y nacionales, médicas y de otra índole relacionada a la especialidad.
- C) Publicar periódicamente los boletines y revistas de la asociación, así como actualizar permanentemente la página web.
- D) Mantener comunicación permanente con las filiales, incluyendo la redacción y envío de boletines contenido información acerca de las actividades institucionales y académico científicas.

**ARTÍCULO 57º.-** son atribuciones del comité de bienestar social:

- A) Promover la integración social de los asociados y sus familiares.
- B) Conocer, informar y actuar conforme al reglamento, en todos los asuntos relacionados con la protección social del médico.
- C) Promover y organizar actividades deportivas y culturales en beneficio de los miembros de la asociación, coordinando de ser el caso con otras instituciones culturales y deportivas.

**ARTÍCULO 58º.-** los comités se reunirán en forma mensual, previa convocatoria mediante esquelas, del Presidente del comité y extraordinariamente, cuando el Presidente del Consejo Directivo lo estime conveniente, o por solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros.

Cada comité emitirá un informe escrito de la actividad realizada en forma trimestral.

**ARTÍCULO 59º.-** el quórum para la validez de las sesiones es de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión.

Las sesiones de los comités permanentes serán convocadas mediante esquila, ordinariamente con una anticipación no menor de cinco días y extraordinariamente con una anticipación de dos días.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 60º.-** la asociación por acuerdo del Consejo Directivo y ratificación de la Asamblea General, otorgará a los miembros que se distingan los siguientes estímulos:

- A) Mención honrosa.
- B) Diploma de honor.
- C) Otros que considere el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 61º.-** se consideran faltas:

- A) La trasgresión y/o incumplimiento de las normas contenidas en el presente estatuto y su reglamento.
- B) Trasgresión de los acuerdos y directivas emanadas de sus órganos de gobierno.
- C) La conducta contraria a la unidad de la asociación.
- D) Incumplir con las aportaciones económicas.
- E) Tomar individual o colectivamente el nombre de la asociación con fines ajenos a los que se establecen en el presente estatuto y su reglamento.

**ARTÍCULO 62º.-** se aplicará las siguientes sanciones:

- A) Llamada de atención o voto de extrañeza, pudiendo ser pública previo acuerdo de la Asamblea General.
- B) Amonestación escrita, pudiendo ser pública previo acuerdo de la Asamblea General.
- C) Suspensión temporal de sus derechos.
- D) Expulsión de la asociación.

Las sanciones se aplicarán según el reglamento respectivo.

Los asociados no podrán ser sancionados si previamente no se les concede el derecho de defensa, que cuando menos comprende el ser oportunamente informados de la falta que se les imputa; debiendo formular sus descargos dentro del plazo de seis días de notificado, presentar pruebas y ser escuchado por el tribunal antes de pronunciarse.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS ELECCIONES

**ARTÍCULO 63º.-** las elecciones del Consejo Directivo se llevarán a cabo cada dos años en la última semana del mes de abril, en un solo acto electoral y por voto obligatorio, directo y secreto.

La citación a Asamblea General para tal efecto, se realizará con una anticipación no menor a treinta días del término del anterior Consejo Directivo; señalándose día, lugar, hora y agenda; por avisos, en sitios visibles de la institución y por esquelas personales o por anuncios en los periódicos, o por correo electrónico.

**ARTÍCULO 64º.-** las elecciones para el Consejo Directivo se realizarán por listas y ningún miembro de la directiva actual podrá ser elegido en el mismo cargo para el siguiente periodo.

**ARTÍCULO 65º.-** oficiarán de escrutadores tres miembros titulares de la asamblea que no sean candidatos a ningún cargo.

**ARTÍCULO 66º.-** será declarada ganadora la lista que tenga la mayoría de votos validamente emitidos.

**ARTÍCULO 67º.-** la transmisión de cargos debe hacerse en la semana siguiente de producida la elección.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

**ARTÍCULO 68º.-** para que el presente estatuto pueda ser modificado en algunos o varios de sus artículos, es necesario que sea solicitado y fundamentado por escrito por el Consejo Directivo o por un tercio de los miembros titulares hábiles.

**ARTÍCULO 69º.-** la Asamblea General acordará la convocatoria a una asamblea ordinaria o extraordinaria para la reforma estatutaria, la cual debe incluir expresamente en la orden del día, los artículos y capítulos a ser modificados, debiendo acompañarse a la citación en el proyecto respectivo.

**ARTÍCULO 70º.-** para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 71º.-** la asociación se disuelve de pleno derecho cuando no pueda funcionar según sus fines sociales o por las causales establecidas en el código civil. La liquidación se llevará a cabo conforme lo dispone la ley.

**ARTÍCULO 72º.-** la asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General con la asistencia de más de la mitad de los asociados en primera convocatoria. Los acuerdos se adoptan con el voto de mas de la mitad de los miembros concurrentes; si no existiera el quórum señalado para la primera convocatoria, y los acuerdos se adoptaran con los que asistan, siempre que representen no menos del diez por ciento del total de asociados.

En caso del acuerdo de disolución, el Consejo Directivo queda constituido en comisión liquidadora.

**ARTÍCULO 73º.-** en caso de disolución, el patrimonio de la asociación será donado a una institución de carácter científico, académico, cultural, gremial o social.

## **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** la duración del periodo del Consejo Directivo es de dos años, contados a partir de la fecha de transmisión de cargos, no podrá existir reelección en el mismo cargo para el siguiente periodo.

**SEGUNDA.-** los asistentes a la asamblea estatutaria que firman al final son miembros titulares, no siendo necesario que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10º del presente estatuto, para ser considerados como tales.

**TERCERA.-** la asociación tendrá como órgano oficial el boletín de la **SOPEG** y la revista de la **SOPEG**.

**CUARTA.-** la asociación deberá tener un reglamento interno que contenga disposiciones específicas para la buena marcha de la institución.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** el comité organizador se constituirá en el primer Consejo Directivo para el periodo 2007-2009. el Capítulo VIII de las elecciones. Se aplicará al Consejo Directivo que se elegirá para la gestión correspondiente al periodo 2009-2011.

**SEGUNDA.-** la vigencia del primer Consejo Directivo, será desde la firma de la minuta de constitución.

FINALMENTE, PREVIA LECTURA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO CADA UNO DE LOS ASISTENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, Y PARA CONFECIONAR CON ELLA EL PRIMER PADRÓN DE ASOCIADOS, ADICIONALMENTE A LA FIRMA SE PROCEDERÁ A CONSIGNAR LOS NOMBRES Y LOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Y EL NÚMERO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE LOS ASISTENTES, DÁNDOSE CON ESTE ACTO POR FINALIZADA LA ASAMBLEA. FIRMADO: UNA FIRMA ILEGIBLE, POST FIRMA: DIRECTOR DE DEBATES.- UNA FIRMA ILEGIBLE, POST FIRMA: SECRETARIO.

RELACIÓN DE MÉDICOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DEL DIA 6 DE MARZO DEL 2007.

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>DNI</u>	<u>FIRMA</u>
VICTOR EDUARDO FIGUEROA CEVALLOS, 08261363, FIRMA ILEGIBLE.		
EDGAR AXEL GURREONERO BRICEÑO, 06930406, FIRMA ILEGIBLE.		
EDUARDO JOSÉ MENAJOVSKY LUDIN, CARNÉ EXTRANJERÍA: 240779, FIRMA ILEGIBLE.		
JOSÉ GABRIEL NEGRON RODRÍGUEZ, 08215824, FIRMA ILEGIBLE.		

JUAN ALBERTO TREMOLADA CANEPA, 08235684, UNA FIRMA DONDE SE ALCANZA A LEER: JUAN....

ARNALDO LUCIO DA SILVA VARGAS, 08186295, FIRMA ILEGIBLE.

ALEJANDRO VIRGILIO MEIGSS OREZZOLI, 07365976, FIRMA ILEGIBLE.

LADISLAO MARÍA PRAZAK KROFTA, 09751511, FIRMA ILEGIBLE.

ELIAS FABRICIO VIZCARRA ALOSIlla, 10274822, FIRMA ILEGIBLE.

MANUEL HUGO ROBLES ESPINOZA, 06084250, FIRMA ILEGIBLE.

ALICIA JOSEFINA GARCÍA LLERENA, 07805439, FIRMA ILEGIBLE.

LUZ MARÍA MERCEDES OBANDO PORRAS, 09671948, FIRMA: LUZ MARÍA OBANDO P.

ALFREDO ALONSO CELIS LÓPEZ, 07717028, FIRMA ILEGIBLE.

ANA MARÍA LÓPEZ ZEA, 09177824, FIRMA ILEGIBLE.

ANA MARÍA SOTELO ALVARADO, 09080894, FIRMA ILEGIBLE.

ES CONFORME: CON EL ACTA ORIGINAL DE SU REFERENCIA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.

CONLUSIÓN: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, INTRUÍ AL OTORGANTE DE SU OBJETO, TENOR Y RESULTADO, POR LA LECTURA QUE DE TODO EL LE HICE EN SU PRESENCIA CONFORME A LEY, DESPUÉS DE LO CUAL SE AFIRMA Y RATIFICA EN SU CONTENIDO, PROCEDIENDO A FIRMAR E IMPRIMIR SU HUELLA DACTILAR, POR ANTE MÍ, DE TODO LO QUE DOY FE; DEJÁNDOSE CONTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE HA INICIADO EN LA FOJA SERIE A N° 8542378 Y CONCLUYE EN LA FOJA SERIE A N° 8542401